DICTAMEN N° 200

REF:E-36-2018-13475-A Y AGREGADOS POR CUERDA S/ SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD EN EL GRADO EFECTUADA POR EL AGENTE PABLO DANIEL ARAUJO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: A LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. GLORIA BEATRIZ ZALAZAR

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Vuelven las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de que se emita dictamen con relación al proyecto de decreto adjunto por el cual se propicia hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad deducida por el Oficial Principal, Pablo Daniel Araujo, DNI Nº 34.033.736. Asimismo se propone que dicho reconocimiento en el grado, se retrotraiga al 01/01/2017, sin que ello implique diferencia de haberes por funciones no desempeñadas.

En una primera intervención, la Asesoría General de Gobierno se expidió sobre la cuestión planteada en el Dictamen Nº 986/2019 que corre agregado a fs. 25, compartiendo el criterio expresado por la Asesora Legal del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad en el Dictamen Nº 651/2019 (fs. 22/23).

Sin perjuicio de lo expresado en esa oportunidad, vale recordar, que los dictámenes no son vinculantes para el organismo que lo solicita y tampoco importan un pronunciamiento definitivo; así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 209:290, entre otros), siendo responsabilidad de ellas la resolución definitiva del caso valorando de otro modo los hechos y normas involucradas.

Por lo demás, es criterio de esta Asesoría General de Gobierno (como situación excepcional que modifica un acto administrativo firme y consentido), con la exclusiva finalidad de otorgar un correcto encasillamiento

de quienes fueron reubicados escalafonariamente, que se retrotraiga la antigüedad a partir del primero (1º) de enero del año en que fue reubicado, conforme Dictamen Nº 400, de fecha 17/08/2017, y así mantener protegido el derecho a la carrera policial del agente.

Por ello, salvo mejor y más elevado criterio de la Superioridad, la valoración final y consiguiente decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia que el caso amerita. excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica que compete a este Organismo Asesor.

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

16-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL